



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Ordenanza Municipal 269-2004-MPA referente a los Límites
Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Br. González Bolívar, Jorge Luis (ORCID: 0000-0002-7754-241X)
Br. Vargas Lazarinos, Wyni Mirella (ORCID: 0000-0001-7589-908X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

De Jorge:

Dios, siempre me protege.
A mi mamá por su amor.
A todos mis docentes por sus enseñanzas
y buenos consejos.

De Wyny:

Dedicado a la Virgen de Chapí que
guía cada pasó en mi camino, y a mis
queridos abuelos Ernestina y Teodoro.

AGRADECIMIENTO

De Jorge:

Agradecer a Dios por sus Bendiciones.
A mi mamá por ser una gran mujer y
ejemplo a seguir. A mis hermanos por
su cariño y apoyo incondicional.
A la Universidad Cesar Vallejo por
Permitir hacer realidad un sueño
llamado Abogado.

De Wyni:

Gracias por el apoyo incondicional de
Todos ustedes que nos impulsaron a
terminar nuestra tesis.
Agradezco a mis queridos padres por
apoyarme hasta el final.
Te amo, papá

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de la Investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de Estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método y análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS.....	36

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	13
TABLA N° 2 RELACIÓN DE ABOGADOS PARTICIPANTES.....	14

RESUMEN

En la presente tesis se analizó la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, sobre ruidos molestos y nocivos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, referente a los Límites Máximos Permisibles (LMP) en relación a la salud de las personas, debido a que el ruido siempre ha sido un problema ambiental latente que ha afectado a la salud de las personas de la ciudad de Arequipa.

Por eso, el tipo de Investigación fue básico con un diseño interpretativo, basado en la teoría fundamentada y en el análisis documental. Por lo tanto, el enfoque fue cualitativo.

Cabe señalar que se analizó el décimo considerando de la Casación N° 762-2017 (Arequipa), el cual menciona: “que existe una conexión entre los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental”. Asimismo, señalaron como base normativa al Decreto Supremo 085-200-PCM.

Finalmente en el estudio realizado la ordenanza municipal, se encuentra desactualizada por lo tanto no existe reglamento a la norma que lo actualice y que pueda demostrar su funcionalidad.

Palabras Clave: Ordenanza Municipal, Límites Máximos Permisibles, Estándares de Calidad y salud.

ABSTRACT

In this thesis, Municipal Ordinance 269-2004-MPA, was analyzed, on annoying and harmful noises of the Provincial Municipality of Arequipa, referring to the Maximum Permissible Limits (LMP) in relation to people's health, because noise has always been a latent environmental problem that has affected the health of the people of the city of Arequipa.

Therefore, the type of Research was basic with an interpretive design, based on grounded theory and documentary analysis. Therefore, the approach was qualitative.

It should be noted that the tenth recital of Cassation No. 762-2017 (Arequipa) was analyzed, which mentions: "that there is a connection between the Maximum Permissible Limits and the Environmental Quality Standards". Likewise, they indicated Supreme Decree 085-2003 / PCM as a normative basis.

Finally, in the study carried out, the Municipal Ordinance is outdated, therefore there is no regulation to the standard that updates it and that can demonstrate its functionality.

Keywords: Municipal Ordinance, Maximum Permissible Limits, Quality and Health Standards.

I. INTRODUCCIÓN

Cuántas veces las personas han caminado por una avenida principal y oído diferentes sonidos, como las bocinas de los automóviles, parlantes con propagandas, megáfonos, silbatos, etc., originando un ruido molesto generando malestar, especialmente para las personas que viven en ese sector, afectando seriamente a su salud, este es el caso que se da día a día en el Cercado de Arequipa.

En consecuencia se vulnera el Art. 22º inc. 2 De la Constitución Política del Perú que establece: “***son derechos fundamentales de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida***”, en ese entender, el D.S. 085-2003-PCM promueve las políticas para el mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de los Límites Máximos Permisibles de la contaminación sonora, tomando en cuenta los principios y disposiciones de nuestra carta magna.

Respecto a ello para Chau y Acevedo (2019), entiende como ruido a los sonidos no deseados, molestos o dañinos, que se genera por las personas y las actividades económicas, afectando el bienestar y vida de las personas, alusivo a lo indicado es que se realizó la presente tesis.

En esta investigación se desarrolló un análisis desde la perspectiva del instrumento para la gestión ambiental y administrativa, formulándonos el siguiente problema general: ¿Porque la ordenanza municipal 269-2004-MPA, sobre los ruidos molestos y nocivos no hace mención a los LMP que afecta a la salud de las personas?, debido a que la comisión de gestión ambiental no cumple con lo señalado en el Artículo 4 de la mencionada ordenanza, respecto al control, fiscalización y coordinación con la Dirección General de Salud, para multar a los infractores, teniendo como resultado un deterioro en su calidad de vida de las personas.

La afectación a la salud es debido a la contaminación sonora producida por los LMP, que no se vienen sancionando, al no incluirse dentro de los Estándares de Calidad Ambiental, teniendo ambos instrumentos diferentes conceptos, es un problema sin solución que se viene dando por años a pesar de la existencia de normas, parecen no ser eficientes, como la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA,

referente a ruidos molestos y nocivos, en ella podemos encontrar la calificación del ruido, su regulación, control, fiscalización y sanciones.

Cabe mencionar que en el año 2018, se encuentra una base deficiente de datos referente a las denuncias por ruidos nocivos y molestos, además en el año 2019 y 2020, solo se tiene un informe a espera, a archivar o abrir un proceso administrativo, es ahí donde observamos una inaplicación y el poco desempeño que realiza la comisión de gestión ambiental, para la fiscalización y sanción referente a los LMP.

Es lamentable que a pesar de existir normas, no se cumplan, por ello es necesario que el funcionario competente aplique lo establecido en la ordenanza municipal y se modifique la misma, nuestra justificación cumple una función educadora. Para poder recoger y validar datos, información, etc., respecto a la ordenanza municipal en afectación al derecho a desarrollarse en un ambiente equilibrado para una vida sana.

El diario la Republica (26 de Marzo, 2020), indica el director de Salud Ambiental, Zacarías Madariaga, se refirió a la contaminación atmosférica, provocada por el parque automotor, disminuyéndose al 60%. Al día quince de cuarentena, expresó que la caída debe llegar a un 70%. [...] y remarcó que el ruido incrementa el estrés, el cual afecta al sistema inmunológico.

Respecto a ello, el diario el Buho (13 de Diciembre, 2019), da a conocer que la Gestión Ambiental de la Municipalidad de Arequipa, determino que un 80% son sonidos elevados por encima de los LMP para ruido.

Por lo tanto, estas mediciones registradas están por encima de los LMP para ruido que no tienen que superar a los ECA, sin embargo, se encuentra al ruido a más de 70 o 60 decibeles siempre, siendo aquellos distritos con elevada contaminación sonora es el Cercado y otros.

Asimismo, el diario el búho (24 de Abril, 2019), informa que la ciudad de Arequipa ha sobrepasado en un 85% los estándares de ruido permisible, establecido en el D.S. 085- 2003, al sobrepasar los LMP, trae una afectación auditiva a largo plazo.

Mientras que en la ordenanza municipal indica las multas a los infractores de harán previa notificación, a aquella persona que infrinja la norma para que de forma

inmediata elimine los ruidos molestos y nocivos. Tal es así, que en el año 2018, se intervino 45 casos que excedieron los ECAs, sancionando a solo 4 casos.

Por último, el programa radial RPP noticias (01 de Julio, 2016), sostiene que la contaminación acústica sigue superando los 60 decibeles, por lo que refiere el director de DIGESA al señalar que los municipios no hacen cumplir la norma. Dentro de este marco es que debieron trabajar las municipalidades bajo la coordinación de DIGESA, conforme lo establece la Ley General de Ambiente para poder emitir el plan anual de vigilancia.

Por lo tanto, para lograr la complementación y una correcta aplicación de la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, es necesario incluir en la ordenanza una sanción específica en base a los LMP, ya que al exceder los niveles máximos de ruido estos van afectando la salud de las personas poco a poco.

El objetivo general, fue analizar la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA desde una perspectiva de la gestión administrativa y ambiental, mientras que los objetivos específicos fueron: Analizar el Artículo 4 de la mencionada ordenanza y analizar las consecuencias de los LMP, frente a los Estándares de Calidad Ambiental para ruido.

II. MARCO TEÓRICO

El desarrollo referente a este capítulo, tomaremos como base las investigaciones realizadas alusivas a nuestro tema de tesis, siendo este un problema actual y constante, basándonos en las normas legales, jurisprudencia y trabajos de investigación:

Daremos una definición de ruido en base a la Directiva Europea 2002/49/EC, el ruido sería todo sonido exterior no deseado y perjudicial, originado por la actividad humana, especialmente se da por el transporte y la actividad industrial, generalmente maquinarias.

Para Rodríguez (2016), en su tesis doctoral. *El problema de la contaminación acústica en nuestras ciudades: evaluación de la actitud que presenta la población de grandes núcleos urbanos: el caso de Zaragoza*. Universidad de Zaragoza, España.

El objetivo de la tesis fue para observar la actitud de los jóvenes de Zaragoza frente a la contaminación acústica, asimismo es común enfrentarse a diferentes aspectos relacionados con el ruido, como juez o parte de dicho problema condicionara su respuesta ante el ruido de la población.

Sánchez (2015), en su tesis doctoral. *Evaluación y Caracterización de la contaminación acústica en un núcleo urbano de tipo turístico costero*. Universidad de Huelva, España.

En esta tesis el ruido fue evaluado en una ciudad turística de España, con el propósito de elevar la calidad de vida de la población, llegando a la conclusión que el mayor problema de contaminación acústica es el transporte, así como el poder desarrollar mejores criterios de calidad acústica frente a dicha contaminación.

En la investigación realizada por el Instituto de Salud Carlos III, Escuela Nacional de Sanidad, Ministerio de Economía y Competitividad de Madrid, en relación al ruido urbano y su efecto en la salud, el investigador Recio, et ál. (2016) concluye que existen dos efectos, el primero es el efecto auditivo, que ocasiona trastornos auditivos y sordera extrema, el segundo efecto son los no auditivos ocasionando molestias, irritabilidad, alteraciones del sueño, estrés fisiológico, problemas cognitivos y otros.

Mientras que en las investigaciones nacionales:

Delgadillo (2017), en su tesis de grado. *Evaluación de contaminación sonora vehicular en el centro de la ciudad de Tarapoto, provincia de San Martín 2015*. Universidad Peruana Unión, Tarapoto.

El propósito en su investigación fue, examinar la contaminación sonora originada por el transporte urbano en el centro de la Ciudad de Tarapoto, dando una información adecuada sobre los niveles de ruido que permitirán a las instancias encargadas tomar decisiones para la solución de este problema.

Silvestre (2017) en su tesis de grado. *La contaminación ambiental auditiva en el derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado en el distrito SJL-2016*. Universidad Cesar Vallejo.

La finalidad de su trabajo de investigación fue demostrar cómo afecta la contaminación por ruido en relación al derecho a vivir de manera saludable y equilibrada, concluyendo que afecta al derecho fundamental de las personas ya mencionado en la Carta Magna.

Para Rivera (2014), en su tesis de grado *“Estudio de niveles de ruido y los ECAS para ruidos en los principales centro de salud, en la ciudad de Iquitos, en diciembre 2013 y enero 2014”*,

El objetivo de la investigación, fue establecer dentro de los centros de salud en la ciudad de Iquitos los niveles de ruido y compararlos con los estándares de calidad ambiental para ruido, cuyo resultado fue que en varios centros de salud las escalas de ruido sobrepasan los ECAs para ruido, establecidos para zonas de protección especial.

Yagua (2016), en su tesis de grado "*Evaluación de la contaminación acústica en el centro histórico de Tacna mediante la elaboración de mapas de ruido-2016*", podemos concluir que la contaminación sonora es una de las más constantes e influyentes, dándose con normalidad, afectando directamente la salud y el derecho a la paz y tranquilidad de los habitantes.

En el estudio realizado en base a la contaminación sonora de Lima y Callao realizado por la OEFA (2016), manifiestan que las instancias competentes son los gobiernos locales encargados de evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar todo lo referente al ruido, en concordancia con lo señalado en las ordenanzas municipales y conforme a los ECA de Ruido. Hace referencia que la principal causa de ruido ambiental son los vehículos, y la falta de mantenimiento de los mismos, también una fuente generadora es el uso de silbatos por parte de la policía, se concluyó que hay bastante contaminación sonora en varios lugares observados, no respetando los LMP del ruido.

Asimismo, Jauregui señala que la finalidad que hay dentro de los principios del medio ambiente es prevenir el daño ambiental así como la salud de las personas, a través de mecanismos de calidad ambiental, además de imponer a los causantes del daño sanciones adecuadas. Valdez, establece que el derecho ambiental ayuda a crear diferentes políticas ambientales, con el fin de lograr una sociedad en armonía y equilibrio con la naturaleza. Por ello, impulsa el reconocimiento de vivir y desarrollarse en un espacio saludable, a través de la formación de diferentes aportes jurídicos en todos los ámbitos. (Silvestre, 2017, p. 18-19).

Asimismo, la Sala Penal Permanente (2018, 24 de mayo), declaran fundada la Casación N° 762-2017 (Arequipa), señalando que existe una conexión entre los límites máximos permisibles y los estándares de calidad ambiental para ruidos, aprobados por el Decreto Supremo N° 085-2003/PCM, que establece los estándares nacionales de ruido.

Teorías relacionadas al tema:

Según J. Gómez (comunicación personal, 11 de enero del 2021), menciona que la contaminación acústica en Arequipa es un gran problema, debido a que el ruido está presente en el ambiente por ello afecta a la salud de la población ocasionando problemas de audición y otro tipo de afecciones.

Según Rodríguez, et ál., manifiestan que el ruido como parte de la contaminación sonora ataca a la salud de las personas, debido a que las personas se encuentran constantemente en exposición al ruido, siendo el ruido tomado con normalidad y a la vez ignorando los efectos dañinos para la salud (2020, p. 107).

Para Chau y Acevedo, hicieron un estudio en la ciudad de Bogotá, tomaron como base un hospital donde se exceden los límites máximos para ruido, siendo el transporte la principal fuente generadora de malestar en las personas, los hospitalizados y el ambiente, sumando al mismo el comercio informal y formal (2019, p. 245).

Asimismo, Robles, et ál., plantean una estrategia positiva y eficaz, como son las barreras acústicas, con el objeto de reducir los altos niveles de ruido en los puntos críticos, así como implementar pantallas vegetales compuesta por la vegetación conformada por árboles en alineación de calles y espacios verdes (2018, p. 890).

De la Puente y Vargas, mencionan que los ECAs para ruido son dispositivos normativos, que a través de ellos buscan concretizar aquel derecho inherente de la persona a desarrollarse en un adecuado ambiente, cimentando una gestión ambiental orientada a proteger la vida de sus habitantes (2018, p.30).

Según Cari, et ál., señala que la contaminación provocada por el ruido sino se controla, perturba las distintas actividades diarias, cuando el ruido es nocivo y

molesto provoca malestar al descansar, impide la concentración y el aprendizaje, generando diferentes enfermedades (2018, p.15).

Por otro lado, Báez, et ál., indican que se puede identificar el grado de sensibilidad auditiva a causa del ruido industrial, mediante medición en los centros laborales, con la finalidad de crear soluciones para mejorar el problema detectado en base de normativas relacionadas con la salud (2018, p.49).

Para Abbasi, et ál. Estudio de los efectos fisiológicos y en la salud mental provocada por la exposición a ruidos de baja frecuencia en una sala de control simulada “el deterioro de la salud fisiológica y psicológica aumentaron rápidamente por estar expuestos a niveles de ruido de 65 a 75 dB. Los resultados mostraron que la fatiga mental afectó significativamente la frecuencia cardíaca” (2018, par. 2).

Román, menciona a la municipalidad de Tarija y sus actividades dándolo a conocer como el principal centro turístico ha ocasionado congestión en el transporte, aumentando los niveles de ruido, afectando su calidad de vida, generando dolor de cabeza, estrés, pérdida de sueño y audición. Además de disminuir la capacidad laboral. (2018, p.422).

Mientras tanto Ibarra y Moreno, manifiestan que toda decisión ambiental sobre actividades que se dan en su entorno debe incorporar procesos de gestión ambiental, requiriendo información técnica, participación ciudadana y políticas de estado referidos a fines ambientales (2017, p.149)

Por otra parte, Alfie y Salinas señalan cuán importante sería una ciudad caminable como un mecanismo para la disminución del ruido, concluyen que se debe proponer políticas públicas, medir el ruido de manera constante, como una buena estrategia para combatir la contaminación a causa del ruido (2017, p.66).

Para Garrido, et ál., Nivel de ruido en una unidad de cuidados intensivos neonatales en *Santa Marta - Colombia*: “En Chile se obtuvieron valores entre 45-80 dB (A); en Lima (Perú), entre 62-76 dB (A); en Madrid y Huelva (España), entre 51-88; en Tabriz (Irán), entre 56-70 dB (A); y entre 58-70 dB (A) de otros estudios.

Estos son valores elevados si se los compara con aquellos parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud” (2017, p.120).

Para Amable, et ál., indican sobre la presencia de ruidos en el colegio y como afecta en la salud de los estudiantes y docentes, se presenta en diferentes etapas de la vida estudiantil provocando alteraciones en la vida diaria, en el trabajo y en relación con la sociedad. En consecuencia, el ruido tiene efectos muy perjudiciales para la salud (2017, p. 643).

Según, Suárez, et ál., manifiestan que existe normas vigentes que hablan sobre los niveles de presión sonora, que establecen los lineamientos para determinar los límites de los ruidos y que métodos se pueden utilizar para obtener datos que ayuden a verificar el cumplimiento de las límites permitidos para el ruido (2017, p. 84).

Asimismo, Bento, et ál., en su estudio de la predicción de ruido ambiental urbano debido a la implementación de vehículos de tren ligero (VLT) mediante simulación computacional, indican que “los mapas de ruido se presentan como una gran herramienta de apoyo para decidir, planificar y organizar el desarrollo urbano” (2017, p. 83).

Según Barreras, et ál., indican que al darse una pérdida auditiva, afectaría en el comportamiento social y psíquico de la persona, también se daría cambios en la parte afectiva como es la ansiedad, depresión, entre otras situaciones (2016, p.679).

Asimismo, Olague, et ál., señala que el objeto del estudio era comprobar que el transporte vehicular produce cierto nivel de ruido, así poder establecer ciertas recomendaciones de reducción del efecto de la contaminación por ruido que causa el transporte, tomando como base los niveles de ruido internacionales (2016, p.103).

Para Moreno, et ál., mencionan que se ha comprobado que hay una conexión directa entre el ruido y la salud, por eso existen diferentes enfermedades asociadas con el ruido. Además dicha contaminación acústica directamente afecta en la salud de muchas personas (2015, par. 30 y 32).

Según Casas, et ál., señalan que no se da un proceso de eliminación del ruido en su totalidad por ser muy complejo, mientras mayor sea el ruido presente, mayor contaminación produce afectando a más personas. Esto es por su carácter aditivo y aleatorio (2015, p.265).

Para Rodríguez, indica que en la ciudad se puede determinar las dos fuentes sonoras con mayor impacto en ella, el tráfico vehicular siendo un ruido constante sin interrupción a lo largo del día y la aviación un ruido intermitente con espacios de duración largos y cortos (2015, p. 6).

Asimismo Morales y Fernández, manifiestan que la contaminación acústica en muchas ciudades tiene como principal fuente al ruido producido por el tráfico, hay muchas variables que influyen en dicha contaminación, aquellas en relación directa con el transporte y con el medio donde se mueven (2012, p. 15).

Para Murphy y Rey, en su estudio de Análisis de escenarios y planificación de acciones contra el ruido: modelado del impacto de las medidas de mitigación en la exposición de la población "Se elaboran mapas de ruido en los horarios de mañana, tarde y noche y estos niveles de exposición de la población se estiman para los mismos períodos" (2011, par. 1).

For Neitzel, et ál., Niveles de ruido asociados con los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Nueva York, "Por lo tanto, se da una pérdida de audición debido al ruido en los pasajeros que usan el transporte público por la exposición constante, recomiendan usar protección auditiva personal para mejorar la salud auditiva de los pasajeros" (2009, p. 1393).

Para Echeverri, manifiesta que un plan de vigilancia para el ruido importa una gran demanda de costos y recursos, por ello para el programa de monitoreo de ruido ambiental se necesitaría equipos, personal, infraestructura, etc. Para un mejor control del plan (2009, p. 25).

De igual forma De la Puente, establece que los estándares de calidad ambiental (ECA) deben ser consistentes con los límites máximos permisibles (LMP), ambos son instrumentos de gestión ambiental, deben responder a la gestión

en forma eficaz. Cuyo objetivo es ayudar en la calidad de vida de las pobladores y la conservación de los medios en forma equilibrada (2008, p. 220).

Igualmente Monsalve, menciona que para evitar contaminaciones futuras con niveles sonoros intolerables y nocivos, es necesario un planeamiento urbano adecuado, para tal fin requiere crear un modelo confiable de cálculo de predicción de ruido, asimismo desarrollar e implementar una eficiente herramienta con fines preventivos (2008, par. 1).

Asimismo Santos de la Cruz, indica que se ha tomado como caso a una de las vías principales de Lima, como es la avenida Javier Prado debido a la gran congestión vehicular, provocando que los sonidos normales sean alterados originando grave afectación en la salud de sus habitantes y en su economía (2007, p.11).

Por otra parte Gallegos y Vargas, señalan que la sanidad ambiental y la salud ambiental no tienen el mismo objetivo, aunque persigan el mismo fin, la primera protege y fomenta la salud de las personas en conexión con el ambiente y la segunda valora los efectos produce el ambiente en la salud humana (2005, p. 244).

Según Babisch, El concepto de estrés por ruido, la evaluación de riesgos y las necesidades de investigación “Los cambios en las hormonas del estrés se encuentran frecuentemente en ruidos agudos y crónicos. Otro afecto adverso del ruido son los trastornos cardiovasculares” (2002, par. 1).

Existe una gran diferencia entre un ECA y LMP, que muchos engloban dentro de los ECAs, como lo hace la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, hemos tomado como base lo indicado por el Ministerio del Ambiente y la OEFA, entendemos que los ECAs impulsan a la elaboración de políticas públicas y otras normas como son los LMP, ya que los ECAs, sirven para establecer una referencia o indicador sobre el estado de la calidad del ambiente, el cual no afecta a la salud de las personas, por su parte el exceso de los LMP afectan a largo o corto plazo la salud, paz y tranquilidad de las personas, es más frecuente este daño para las personas que viven en los puntos críticos a causa del ruido en el Cercado de Arequipa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la Investigación

Tipo de investigación:

El tipo de investigación de la presente tesis es básica, prevaleciendo las bases teóricas, enfocadas en el anhelo de conocer.

Diseño de investigación

Por lo tanto la investigación presenta un diseño interpretativo, ya que en base a la Teoría fundamentada, vamos interpretar las normas legales, doctrina y jurisprudencia referentes al tema y análisis documental.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Respecto a la categoría, subcategorías y matriz de categorización, está estructurado la siguiente tabla N° 1.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA	Fiscalización y sanción del período 2018- 2019
Instrumentos de Gestión Ambiental	Estándares de Calidad Ambiental – ECA. Límites Máximos Permisibles – LMP
Daños a la salud	Problemas auditivos. Falta de concentración y estrés

Tabla N° 1- (Fuentes: Elaboración Propia)

3.3. Escenario de Estudio.

El escenario de estudio para el desarrollo de la presente investigación fue el área Gestión Ambiental y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Dirección General de Salud, para obtener datos e información sobre la materia que estamos tratando.

3.4. Participantes.

Los participantes de la presente tesis fueron especialistas en materia ambiental administrativa y municipal de la ciudad de Arequipa que mencionamos a continuación. También se recurrió a diferentes investigaciones, normas legales, jurisprudencia y artículos científicos para obtener las fuentes de investigación doctrinaria.

Nombre	Cargo/Profesión	Institución
Jesús Felipe Gómez Urquiza	Abogado Magister Especialista en Contaminación y Gestión Ambiental	Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Agustín
Carlos Alberto Perea Barrera	Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa
Dorinha Cecilia Castro Gamarra	Magister en Gerencia Auditoria y Gestión Ambiental	Especialista Ambiental de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero
Zacarías Madariaga Coaquira	Doctor en Química Ambiental, Especialista en Gestión Ambiental	Director de la Gerencia Regional de Salud Ambiental de Arequipa
Julio Bernal Gordillo	Abogado Especialista en Derecho Municipal	Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Miguel Ángel Custodio Chañi	Abogado Especialista en Derecho Laboral	Red Legal S.A.C
Gelver Rodríguez Luna	Abogado Especialista en Derecho Laboral	Independiente
Cesar Justo Rodríguez	Abogado Especialista en Derecho Ambiental	Independiente
Carolina Cáceres Zuñiga	Abogada/Doctora en Derecho Especialista en Ambiental, Penal e Investigación Científica	Fiscal Provincial del Medio Ambiente Arequipa
Rely Jacinto Callata Vega	Doctor en Derecho, Especialista en Derecho Penal	Fiscal Provincial del Ministerio Público

Tabla N° 2 (Fuente: Elaboración propia)

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Ahora bien sobre las técnicas e instrumentos de recolección de datos que usamos fueron: La guía de entrevista y el análisis documental.

Respecto a la guía de entrevista, primero entrevistamos a los encargados del área de fiscalización y gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, al director de DIGESA, abogados y fiscales especialistas en la materia para esclarecer los temas abordados en la entrevista. En segundo lugar, realizamos el almacenamiento de datos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que realizamos fue basado en la recolección de información a través de la entrevista, recolectando así diferentes tipos de opiniones respecto a nuestra problemática, para profundizar los objetivos formulados.

3.7. Rigor científico.

El cuanto al rigor científico, señalamos que el trabajo de investigación fue verificado por la validación del instrumento, así como la recolección de doctrina, jurisprudencia (nacional y extranjera), con el objeto de garantizar la calidad de la información sobre la base de autores, revistas científicas y otros.

Por consiguiente, toda la información recogida ha contribuido en la elaboración del presente trabajo, podríamos resumir que todas estas consideraciones dan como resultado que la presente tesis es consistente y cumple con el nivel de rigurosidad, establecido para todo trabajo cualitativo.

3.8. Método y análisis de la información.

Mientras tanto, el método de análisis de información a utilizar será el hermenéutico, que nos permite analizar e interpretar los resultados que llegamos en la presente tesis, ya que permite responder a los objetivos planteados en la parte introductoria enfocándose en la realidad problemática con la finalidad de establecer recomendaciones y soluciones.

3.9. Aspectos éticos.

Concluimos que nuestra tesis éticamente respeto y cumplió con citar las fuentes de información respetando los derechos de autor, así como las normas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente tesis se utilizaron dos instrumentos para recolectar datos e información: La guía de entrevista y el análisis documental.

El primer instrumento es una guía de entrevista que responde a los objetivos de la investigación.

El objetivo general consistió en analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

Según Perea (2021), considera que si existe una relación porque en el artículo 2 de dicha ordenanza municipal se determina los ruidos molestos que pueden afectar la salud de los habitantes, mientras que Castro (2021), señala que no guarda una relación ni positiva ni negativa con los LMP, porque emplea como referencia a los ECA.

Por otro lado en relación a la primera pregunta, Bernal y Gómez (2021), mencionan que no hay una relación directa, debido a que la ordenanza solo regula la producción de sonidos molestos y nocivos.

Asimismo continuando en base a la primera interrogante Callata (2021), indica que debería actualizarse la ordenanza mencionada, así como redefinir los Límites Máximos Permisibles, no solo para el tema de la salud de las personas también deben considerar otros factores.

Finalmente para Madariaga (2021), afirma que desde su implementación la ordenanza municipal siempre se basó en los ECA para ruido y sus valores propuestos guardan coherencia frente a los de la norma nacional.

En torno a la segunda pregunta, Bernal y Perea (2021), señalan que la referida ordenanza impone sanciones administrativas (multas), sin embargo Gómez (2021), manifiesta que se debería buscar otros mecanismos de sanción según el artículo 136 de la Ley General del Ambiente.

Asimismo para Madariaga y Castro (2021), las sanciones impuestas son con UIT que van desde el 5% al 20%, además existe un cuadro de infracciones y

sanciones administrativas y escala de multas. Mientras que, para Callata (2021), va desde la imposición de multas hasta la denuncia respectiva ante la Fiscalía del Ambiente por contaminación sonora.

En cuanto a la tercera interrogante, Perea, Castro y Madariaga (2021), concuerdan en que si es pertinente, dado que es el marco legal regulador o el mecanismo para el cumplimiento del procedimiento de identificación y sanción de la producción de ruidos molestos y nocivos, con el acotamiento de que para Bernal (2021), debería de ampliarse a otras actividades económicas y productivas que generan contaminación acústica.

Objetivo Específico 1: Analizar el artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA.

Gómez y Perea (2021) manifiestan que es deficiente y desarticulada la labor del área de gestión ambiental frente a la emisión de los ruidos molestos y nocivos en toda la provincia de Arequipa, mientras que Bernal (2021), menciona que no existe una norma reglamentaria que los vincule o relacione en el control. Además según Callata (2021), el control y fiscalización es mínimo, es decir los operativos de oficio son casi nulos.

En relación a la misma pregunta, Castro y Madariaga (2021), concuerdan en las municipalidades son entes autónomos para la toma de medidas de control y fiscalización, la ordenanza es un mecanismo para la ejecución del procedimiento sancionador y realizan trabajos en coordinación con DIGESA.

En torno a la quinta pregunta, Perea y Callata (2021), señalan que no se cumple con dicho artículo, porque no hay líneas de coordinación entre la municipalidad y las autoridades de salud ambiental que prevengan la propagación en exceso de los ruidos, es decir su participación es casi nula. Asimismo Madariaga y Gómez (2021), concuerdan en que existen limitaciones en su aplicación, por falta de personal adecuado, soporte técnico y logístico.

Sobre la misma pregunta, Castro (2021), indica que este artículo se viene cumpliendo a través de las reuniones del grupo técnico de ruidos, las cuales se desarrollan de forma permanente por la Municipalidad Provincial de Arequipa

Objetivo Específico 2: Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental.

Referente a la pregunta seis; Madariaga (2021), considera que para darse modificaciones en la escala de sanciones, hay que tener en cuenta estudios de evaluación ambiental del ruido en la ciudad de Arequipa y ver si ha habido avances de mejora, para Castro (2021), las escalas de sanciones determinan en función a un estudio de costos administrativos y ambientales, sin embargo, para Callata (2021), las sanciones están bien propuestas, pero los ECA deben ser actualizados.

En la misma línea de la pregunta, Bernal y Gómez (2021), concuerdan que debería de modificarse la escala de sanciones, además de actualizarse de acuerdo a la normatividad y disposiciones vigentes. Por otro lado para Perea (2021), lo que falta es mayor compromiso por parte de la MPA y sus funcionarios en hacer cumplir la ordenanza.

Por último, a la pregunta siete, Callata y Gómez (2021), concuerdan en que es necesario incorporar los LMP, para que los ciudadanos conozcan en qué casos se producen contaminación sonora y evitar que estas conductas queden impunes por defecto de la norma. Por el contrario Castro (2021), indica que no existe normativa para LMP en ruidos de fuentes fijas.

En cuanto a la consulta de la misma pregunta, Perea y Madariaga (2021), mencionan que no es necesario porque ya están determinados en el artículo segundo de la ordenanza municipal y lo que debería de mejorar es la fiscalización.

Por otra parte el segundo instrumento consiste en el análisis de doctrina, jurisprudencia y una casación para poder desarrollar y ahondar en los objetivos de la investigación.

El segundo instrumento es un análisis documental para responder a los objetivos de la investigación.

Objetivo general: Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas

Se analizó la Casación N° 762-2017- Arequipa, en la cual se inició una investigación preventiva por parte de la fiscalía ambiental a Miguel Ángel Bustamante Bejar, dueño de la discoteca Cochamama, ubicada en el distrito del Cercado de Arequipa, a efectos de determinar el delito de contaminación sonora, en agravio del Estado. Tomando como base el informe técnico legal 34-2013-MPA, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, concluyó la existencia de fuentes de contaminación sonora que afectaba la tranquilidad y la salud de las personas aledañas a la discoteca, debido a la apelación presentada por la fiscalía, se llegó hasta la Sala Penal Permanente, debido que en segunda instancia se absolvió al acusado, revocando la sentencia de primera instancia, la cual lo condeno a una pena suspendida de cuatro años y el pago de MIL QUINIENTOS SOLES de reparación civil.

Cabe mencionar que en dicha casación, dentro de sus fundamentos de Derecho, en el considerando Decimo, señala que los Límites Máximos Permisibles, se encuentran conexos a los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, emitidos por el D.S 085-2003-PCM.

Por otro lado, el informe N° 21-2020-MPA del 07 de octubre del 2020, se realizó una visita en el local ubicado en la Calle San Juan de Dios N° 221 del cercado de Arequipa, con el objetivo de realizar mediciones de presión sonora, por los ruidos emitidos de los altoparlantes de dicho local, en la medición se estableció que se encontraba por encima de los Estándares de Calidad Ambiental para el ruido, infringiendo la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA que regula los ruidos molestos y nocivos, a la negación de la encargada del local a identificarse y refiriéndose que no se encontraba la dueña, el representante de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, procedió a retirarse.

En síntesis, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, vulnero el derecho fundamental de la salud de las personas, así como lo establecido en la normativa nacional D.S. 085-2003-PCM, el cual promueve las políticas para el mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de los Límites Máximos Permisibles de la contaminación sonora. Asimismo, no se consideró la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, que regula los ruidos molestos y nocivos, igualmente en el Informe N° 21-2020-MPA, no se cumplió con dicha ordenanza.

Objetivo Específico 1: Analizar el artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA.

Se analizó la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, tomando como base el CAPITULO IV del Control y Fiscalización, dentro del mismo se encuentra el Artículo 4, el cual nos habla de la Comisión de Gestión Ambiental, que está encargado del control y fiscalización de los límites establecidos en la presente ordenanza, los cuales son los mismos que se encuentran en la D.S. 085-2003-PCM. Asimismo, la comisión deberá trabajar en forma permanente y coordinada todas las acciones necesarias que ayuden a mitigar la contaminación sonora en su jurisdicción, trabajando en coordinación con DIGESA.

Por otra parte, en el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2019, elaborado por el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad provincial de Arequipa, hace mención a la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, en conformidad con el Artículo 23 del D.S. 085-2003-PCM sobre las competencias de las municipalidades provinciales, las cuales son competentes para elaborar e implementar en coordinación con las municipalidades distritales aquellos planes de prevención y control de contaminación sonora, y fomentar en la población el cuidado a un ambiente equilibrado para un mejor cuidado de salud y calidad de vida, además de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma, también debe elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones de los infractores de la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, las municipalidad tienen a su cargo el deber de implementar los instrumentos de gestión ambiental como son

los Límites Máximos Permisibles y los estándares de calidad, en las actividades de su jurisdicción o competencia.

En síntesis los encargados de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, no aplican lo regulado en el Artículo 4 de la mencionada ordenanza y lo establecido en el PLANEFA 2019, porque actualmente no vienen trabajando con DIGESA en forma coordinada y tampoco fomentan una cultura preventiva sonora con la población.

Objetivo Específico 2: Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental.

Se analizó la última modificación del Artículo 32.1 referente a los Límites Máximos Permisibles en el año 2008, de la Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611, establece el concepto de los LMP, como la concentración de diferentes elementos los cuales adquieren un punto de emisión que al ser excedidos provocan daños a la salud o al bienestar del ser humano. Asimismo, en el Artículo 32.2., establece la conexión que hay entre los LMP y los ECAS, siendo ambos instrumentos de gestión ambiental supervisados por el Ministerio del Ambiente.

En síntesis, a través del estudio realizado podemos observar que los LMP, lo incluyen dentro de los ECAS, debido a que existe solo una normativa nacional para los Estándares de Calidad Ambiental, como es el D.S. 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido”, siendo este tomado como base en todas las municipalidades en el área de Gestión Ambiental, debemos poner hincapié que en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, toma tanto a los ECAS y LMP como instrumentos de gestión ambiental por separado, siendo los ECAS la base o el impulso para crear una normativa que sancione los LMP, ya que estos afectan directamente a la salud de las personas, y los ECAS solo afectan a la contaminación ambiental y no son sancionados tal como lo establece el Artículo 31 inciso 31.4. Salvo que se demuestre causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares.

El segundo aspecto de este capítulo es la discusión que nos permitió la mayor comprensión de los objetivos de la investigación.

En base a los entrevistados, Cáceres, Perea, Madariaga y Castro (2021), manifestaron conjuntamente que existe una conexión con los LMP debido a que la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, es usada como norma para regular los ruidos molestos y nocivos, pero el criterio predominante es que siempre deberá ser utilizada dicha norma para regular los LMP, de la misma manera se corroboró con el Oficio Múltiple Nro. s/n-2021- MPA-GSC/SGGA, emitido por el Sub Gerencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el cual señala que no existe los Límites Máximos Permisibles para ruido ambiental, por lo tanto no existe relación con dicha ordenanza.

En relación a la Casación N° 762-2017- Arequipa, confirma la existencia de los LMP y ECA, que son dos figuras diferentes pero tienen que estar conexas para poder determinar el delito de contaminación sonora, el cual se encuentra establecido en el D.S 085-2003-PCM. Discrepando lo manifestado en el Oficio Múltiple, que no están regulados los LMP del ruido, por lo tanto los ECAS son utilizados para evaluar el ruido y solo se sanciona si existe causalidad frente a un perjuicio o daño grave al ambiente.

Asimismo, el Informe N° 21-2020-MPA, no aplico las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, cuya finalidad debería ser disminuir y controlar la contaminación sonora y en su defecto evitar la afectación en la salud de las personas. Coincidimos con Silvestre (2017), quien demostró como el ruido afecta a la salud de las personas.

Es perjudicial para la salud de las personas que se encuentran constantemente expuestas a los puntos críticos del ruido, concordamos con Abbasi, et ál (2018), que existe un deterioro de la salud fisiológica y psicológica a consecuencia de los niveles de ruido de 65 a 75 dB, debido a que la Ordenanza Municipal, usa los Estándares de Calidad Ambiental para el ruido para evaluarlo y no existe una relación positiva ni negativa con los LMP, porque no los incluye.

Concluimos que se vulnera el derecho a la salud y a una vida sana, estipulado en la Constitución Política, por lo tanto la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, debería tener como objetivo primordial la protección de la salud de las personas,

tanto física (pérdida auditiva), como mental (estrés), cuya finalidad debería ser gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo humano.

En esa línea, podemos afirmar que no existe una equivalencia entre las sanciones que emite la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA y la afectación que provoca en la salud de las personas, ya que en dicha ordenanza las sanciones pecuniarias van desde el 5% de la UIT al 20% de la UIT, no equiparando el daño que produce en la vida de la población.

En base a las entrevistas realizadas a Gómez, Perea, Bernal, Rodríguez, Custodio y Callata (2021), concuerdan que no se toma las medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA. De acuerdo con el D.S. 085-2003-PCM son las municipales quienes tienen a su cargo la totalidad referente a la vigilancia, control, fiscalización y sanciones correspondientes. Afirmamos lo señalado por Ibarra y Moreno (2017), que se debe incorporar procesos de gestión ambiental, requiriendo información técnica, participación ciudadana y políticas de estado referidos a fines ambientales, podemos afirmar que el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA. Es deficiente por falta de personal adecuado y de equipamiento para la medición del ruido.

En relación al Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, en donde la Comisión de Gestión Ambiental, establece que su función debe ser permanente, coordinada y planificada, con las demás municipalidades distritales y representantes de salud, según lo establecido en la normativa nacional D.S. 085-2003-PCM, con el fin de mitigar la contaminación sonora en sus jurisdicciones. Además según el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2019 de la Municipalidad provincial de Arequipa, en base a la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA cuenta como objetivos realizar planes de control y vigilancia para disminuir la contaminación sonora, y fomentar en la población campañas de concientización, así como una participación activa entre las entidades responsables y las personas.

Por esta razón, al no existir una eficiente labor de la municipalidad provincial y en estricto del área de gestión ambiental, dado al exceso de la emisión de ruidos molestos y nocivos en la ciudad de Arequipa, y al no haber líneas de coordinación

entre las municipalidades distritales y las autoridades de salud ambiental que puedan prevenir la propagación excesiva de ruidos, concordamos con lo manifestado por Rodríguez (2021), el cual indica que la Municipalidad no promueve la colaboración de la población ya sea con las juntas vecinales para la participación de actividades de concientización y fiscalización referente a los ruidos molestos y nocivos.

Para Rodríguez, Perea y Custodio (2021), al ser encuestados mencionaron que se debe fiscalizar la emanación de los ruidos molestos y nocivos es decir el punto de emisión o efluente que son los LMP en concordancia con la realidad actual. Por ello, De la Puente (2008), establece que los estándares de calidad ambiental (ECA) deben ser consistentes con los límites máximos permisibles (LMP), ambos son instrumentos de gestión ambiental, por eso deben responder a la gestión en forma eficaz, tomando en cuenta los estudios realizados a la medición del ruido en Arequipa, y de esta manera sea mayor el compromiso de los funcionarios de la Municipalidad Provincial en hacer cumplir la Ordenanza Municipal.

Tomamos como base el Artículo 32.1 y 32.2, de la Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611, que define a los Límites Máximos Permisibles y su efecto en la salud de las personas, además de establecer los instrumentos de gestión ambiental que son los LMP y ECAS, sumándose a ello la normativa nacional D.S. 085-2003-PCM, el cual tiene como fin regular los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, el mismo que es tomado como base de referencia para crear nuevas normas para los demás instrumentos de gestión ambiental (LMP).

Por otro lado, según la OEFA (2016) señala que las instancias competentes de regular la contaminación sonora son los gobiernos locales encargados de evaluar, supervisar y fiscalizar todo lo referente al ruido a través de las ordenanzas municipales conforme a los ECAS de ruido.

En resumidas cuentas para nosotros existe una gran diferencia entre los ECAS y los LMP, basándonos en la Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611, la cual establece la definición para cada uno de ellos, si bien es cierto ambos son instrumentos de gestión, los LMP no deberían ser enmarcados dentro de los ECAS, ya que este último sirve para medir la calidad del ambiente y los LMP afectan a

corto lo largo plazo la salud y bienestar de las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en los puntos críticos del ruido.

V. CONCLUSIONES

Primero, se concluye que la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, no tiene como finalidad la protección de la salud de las personas, regulando solamente el ruido ambiental a través de los ECAS; esto quiere decir que la ordenanza solo se base en la protección ambiental, estableciendo sanciones administrativas de acuerdo al daño ambiental producido.

Segundo, se concluye que no existe una coordinación eficiente con DIGESA, y tampoco fomentan la concientización para la protección auditiva en la población y mucho menos coordinan con las municipalidades distritales para mitigar los ruidos molestos y nocivos que no solo afecta al cercado de Arequipa.

Tercero, se concluye que los ECAS y los LMP son instrumentos de Gestión Ambiental, con definiciones distintas pero mantienen una conexión al momentos de su aplicación, los ECAS sirven como base para la creación de normas para la regulación de los LMP, ya que los primeros no son sancionables al tratarse de contaminación sonora, en cambio los LMP son sancionables porque producen daño a la salud a corto o largo plazo.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda, al área de gestión ambiental de la MPA, implementar dentro de la ordenanza municipal los LMP para ruido, así poder determinar el origen del ruido específico, ayudando a prevenir, disminuir y controlar la contaminación acústica que afecta la salud de las personas.

Segundo, se recomienda al gerente del área de gestión ambiental, al Director de DIGESA y a la población, llevar adelante un plan de cooperación y colaboración, tanto de las personas y las municipalidades distritales para fomentar una cultura sonora, así como invertir en nueva tecnología para mitigar el ruido y así cumplir con lo establecido en el artículo 4 de dicha ordenanza, además de estipular como finalidad primordial la salud acústica de las personas y puedan vivir en un ambiente saludable y equilibrado.

Tercero, se aconseja al Ministerio del Ambiente aplicar los instrumentos de gestión ambiental de acuerdo al daño producido y la afectación que causa el ruido, no solo como parte de una normativa si no como los efectos que produce, asimismo se debería actualizar la ordenanza, para poder ver su funcionalidad y eficacia, creando otros mecanismos para hacer frente a la contaminación acústica y sus efectos en la salud de las personas.

REFERENCIAS

- Abbasi, A. M., Motamedzade, M., Aliabadi, M., Golmohammadi, R., Tapak, L. (2018). Study of the physiological and mental health effects caused by exposure to low-frequency noise in a simulated control room *Building Acoustics. Revista Building Acoustics* 25 (3) <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1351010X18779518>
- Alfie, C. M. y Salinas, C. O. (2017). Ruido en la ciudad. Contaminación auditiva y ciudad caminable. Estudios demográficos y urbanos. *Scielo*, 32(94), 65-96. <http://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v32n1/2448-6515-educm-32-01-00065.pdf>
- Amable, A. I., Mendez, M. J., Delgado, P. L., Acebo, F. F., De Armas, M. J. y Rivero, L. M. (2017). Contaminación ambiental por ruido. *Revmedicaelectronica*, 39(3), 640-649. <http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2305>
- Babisch, W. (2002) The noise/stress concept, risk assessment and research needs. *Noise Health*. 4(16), 1-11. <https://www.noiseandhealth.org/article.asp?issn=1463-1741;year=2002;volume=4;issue=16;spage=1;epage=11;aulast=Babisch>
- Báez, R. M., Villalba, A. C., Mongelós, M. R., Medina, R. B., Mayeregger, I. (2018). Pérdida auditiva inducida por ruido en trabajadores expuestos en su ambiente laboral. *Scielo*, 51(1), 47-56. <http://scielo.iics.una.py/pdf/anales/v51n1/1816-8949-anales-51-01-47.pdf>

- Bento, A., Cleonice, L., Correia, J. y Apolônio, I. (2017). Previsão do ruído ambiental urbano devido à implantação do Modal Veículo Leve sobre Trilhos (VLT) por meio de simulação computacional. *Scielo*, 18(4), 81-97. <http://www.scielo.br/pdf/inter/v18n4/1518-7012-inter-18-04-0081.pdf>
- Barreras, R. D., Peña, C. C., Arnold, A. M., Alfonso, R. J. y Llerena, S. J., (2016). Impacto biopsicosocial del uso indiscriminado de dispositivos de audio. *Revista Médica Electrónica* 38 (5). <http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/1638/3156>
- Cahuata, Q. J., Cardenas, V. K. y Chuta, T. G., (2019). *Evaluación de Ruido Ambiental en el Distrito de Arequipa* [Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019]. Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Municipalidad Provincial de Arequipa
- Congreso de la Republica (1993) Constitución Política del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 24 de mayo). Casación N° 762-2017 Arequipa (2018). Sala Penal Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-762-2017-Arequipa.pdf>
- Chaux, Á. L. y Acevedo, B. B. (2019). Evaluación de ruido ambiental en alrededores a centros médicos de la localidad Barrios Unidos, Bogotá. *Scielo* 32 (5), 234-246. <http://www.scielo.org.co/pdf/cient/n35/2344-8350-cient-35-00234.pdf>
- Cari, M. E., Legua, L.J. y Condori, A. R. (2018). Determinación del nivel de presión sonora generada por el parque automotor en Ilo, Perú. *Scielo* 13 (2), 14-20. <file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-DeterminacionDelNivelDePresionSonoraGeneradaPorEIP-6907071.pdf>

- Casas, G. O, Betancur, V. C. y Montaña, E.J. (2015). Revisión de la normatividad para el ruido acústico en Colombia y su aplicación. *Scielo*, 11 (1), 264-286. <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v11n1/v11n1a19.pdf>
- Del Mar, J. (2019, 13 de diciembre). *Comunicado Oficial del Diario el Búho* [comunicado de prensa]. <https://elbuho.pe/2019/12/el-80-de-arequipa-sufre-contaminacion-acustica-segun-investigacion/>
- Delgadillo, M. M. (2017). *Evaluación de contaminación sonora vehicular en el centro de la ciudad de Tarapoto, provincia de San Martín 2015* [tesis de grado, Universidad Peruana Unión de Tarapoto]. Repositorio Institucional UPEU https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/505/Mary_Tesis_bac_hiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Puente, B. L. y Vargas, T. D. (2018) Notas sobre la aplicación de la norma ambiental peruana en el tiempo. *DIALNET* (50), 27-36. [file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-NotasSobreLaAplicacionDeLaNormaAmbientalPeruanaEnE-6754604%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-NotasSobreLaAplicacionDeLaNormaAmbientalPeruanaEnE-6754604%20(3).pdf)
- De la Puente, B. L. (2008). La Industria y la Rigidez Actual en la Aplicación de los Límites Máximos Permisibles: Caben excepciones. *Themis Revista de Derecho*, (56), 219-229. [file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-LaIndustriaYLaRigidezActualEnLaAplicacionDeLosLimi-5110499%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-LaIndustriaYLaRigidezActualEnLaAplicacionDeLosLimi-5110499%20(1).pdf)
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (2002, 18 de julio). Directiva Europea 2002/49/EC <http://sicaweb.cedex.es/docs/leyes/Directiva-2002-49-CE-Evaluacion-gestion-ruido-ambiental.pdf>
- Echeverri, L. C. (2009). Diseño de la Red de Vigilancia De Ruido Para Los Municipios Que Conforman El Área Metropolitana Del Valle De Aburrá.

Revista Ingenierías Universidad de Medellín, 8(14), 21-38.
<file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-DisenodeLaRedDeVigilanciaDeRuidoParaLosMunicipiosQ-4845639.pdf>

Garrido, G. A., Camargo, C.Y. y Vélez, P. A. (2017). Noise level in a neonatal intensive care unit in Santa Marta - Colombia. *Colombia Médica*, 48 (3), 119-124. <file:///C:/Users/BB/Downloads/2173-16504-2-PB.pdf>

Gallegos, P. I. y Vargas, M. F. (2005). Calidad ambiental interior: Bienestar, confort y salud. *Rev. Esp. Salud Pública*, 79 (2), 243-251. [file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-CalidadAmbientallInterior-1153914%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-CalidadAmbientallInterior-1153914%20(1).pdf)

Instituto de Salud Carlos III, Escuela Nacional de Sanidad, Ministerio de Economía y Competitividad de Madrid. (2016). Reproducción. *Efectos del ruido urbano sobre la salud: Estudios de Análisis de series temporales realizados en Madrid*. Consultado el 13 de marzo del 2020 <https://publicaciones.isciii.es/>

Ibarra, B. M. y Moreno, V. J. (2017). La Justicia Ambiental en el Río Sonora. *DIALNET*, 10, 135-155. [file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-LaJusticiaAmbientalenIRioSonora-6556728%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-LaJusticiaAmbientalenIRioSonora-6556728%20(1).pdf)

La Contaminación Sonora en Lima y el Callao. (2016). Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Consultado el 13 de mayo del 2020. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088.

Municipalidad Provincial de Arequipa (2004, 05 de julio). Ordenanza Municipal 269-2004-MPA (2004). Consejo Municipal. <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/Publico/13.Ordenanza%20269-Municipalidad%20Provincial%20de%20Arequipa.pdf>

- Moreno, C. F., Orozco, M. M. y Zumaya, L. M. (2015). Los niveles de ruido en una biblioteca universitaria, bases para su análisis y discusión. *Investigación Bibliotecológica*, 29(66), 197-224.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ib/v29n66/0187-358X-ib-29-66-00197.pdf>
- Morales, P. J. y Fernández, G. J. (2012). Análisis discriminante de algunas variables que influyen en la contaminación acústica debida al tráfico urbano en una gran ciudad. *Revista Ingenierías Universidad de Medellín*, 11(21), 13-22.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rium/v11n21/v11n21a02.pdf>
- Murphy, E. y Rey, E. A. (2011). Scenario analysis and noise action planning: Modelling the impact of mitigation measures on population exposure. *Scencedirect*, 72(8), 487-494.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0003682X10002343?via%3Dihub>
- Monsalve, F. P. (2008). Atenuación del ruido del tráfico mediante técnicas de modelización de control v/s el comportamiento relacionado con los tipos de pavimentos. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=259464>
- Mohammad, A.A., Motamedzade, M. & Aliabadi, M. (2018). Study of the physiological and mental health effects caused by exposure to low-frequency noise in a simulated control room. *Sage journals*, 25(3), <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1351010X18779518>
- Neitzel, R., Gershon, R. R., Zeltser, M., Canton, A. & Akram, M. (2009). Noise Levels Associated With New York City's Mass Transit Systems. *American Journal of Public Health*, 99(8), 1393-1399.
<https://ajph.aphapublications.org/doi/pdfplus/10.2105/AJPH.2008.138297>

- Naupari, M. (2016, 01 de julio). Sepa todo sobre la contaminación sonora Programa radial RPP noticias. <https://rpp.pe/peru/actualidad/contaminacion-sonora-noticia-975858>
- Olague, C. C., Wenglas, L. G. y Duarte, R. J. (2016) Contaminación por ruido en carreteras de acceso a la ciudad de Chihuahua. *Scielo* 11 (1), 101-115. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuat/v11n1/2007-7858-cuat-11-01-00101.pdf>
- Rivera, A. S. *Estudio De Niveles De Ruido Y Los Ecas (Estándares De Calidad Ambiental) Para Ruido En Los Principales Centros De Salud, En La Ciudad De Iquitos, En Diciembre 2013 Y Enero 2014* [tesis de grado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio Institucional UNAP http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/3403/Ange_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, C. C. (2016). *El problema de la contaminación acústica en nuestras ciudades: evaluación de la actitud que presenta la población de grandes núcleos urbanos: el caso Zaragoza* [tesis doctoral, Universidad de Zaragoza de España]. Repositorio Institucional UNIZAR <https://zaguan.unizar.es/record/48395/files/TESIS-2016-141.pdf>
- Pari, W. (2020, 26 de marzo). *Comunicado Oficial del Diario la Republica* [comunicado de prensa]. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/26/en-60-se-redujo-contaminacion-de-aire-y-ruido-en-arequipa-por-cuarentena-lrsd/>
- Presidente de Consejo de Ministros. (2003, 30 de octubre). *Decreto Supremo 085-2003*, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Sistema Nacional de Información Ambiental. <https://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-estandares-nacionales-calidad-ambiental-ruido>

- Rodríguez, A. A., Fernández T. S., Pérez, S. V., Mojena, S. S. y Ortiz, N. L. (2020). Estrategia de Intervención Comunitaria para potenciar conocimientos acerca de la contaminación acústica.- Campechuela. *Multimed Revista Médica. Granma*, 24(1), 102-118. <http://scielo.sld.cu/pdf/mmed/v24n1/1028-4818-mmed-24-01-102.pdf>
- Robles, M. C., Martínez, C. F. y Boschi, C. (2018). Los espacios verdes como estrategia de mitigación de la contaminación sonora. Evaluación y Análisis Del Parque O'higgins De La Ciudad De Mendoza-Argentina. *Rev. Int. Contam. Ambie*, 35(4), 889-904. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v35n4/0188-4999-rica-35-04-889.pdf>
- Román, G. (2018). Evaluación de los niveles de ruido ambiental en el casco urbano de la ciudad de Tarija, Bolivia. *SCIELO*, 8(3), 421-432. http://www.scielo.org.bo/pdf/ran/v8n3/v8n3_a09.pdf
- Rodríguez, M. F. E. (2015). Ruido ambiental, comunicación y normatividad en la Ciudad de México. *Revista electrónica Razón y Palabra*, (91), 1-23. <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199541387021.pdf>
- Salgado, L. A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación De Rigor Metodológico y Retos. *Universidad de San Martin de Porres*, (13), 71-78. [file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/BB/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20(1).pdf)
- Suárez, L. D., Morales, E. R., Cordero, G. I. y Schreiner, de O. L., (2017). Diseño de una herramienta de medición de ruidos basados en tecnologías Arduino-Rasperry PI. *Scielo*, 12(1), 81- 87. <http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v12n1/1909-0455-pml-12-01-00081.pdf>

- Sánchez, S. R. (2015). *Evaluación y Caracterización de la contaminación acústica en un núcleo urbano de tipo turístico costero* [tesis doctoral, Universidad de Huelva de España]. Repositorio Institucional UH <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11387>
- Santos de la C., E. (2007). Contaminación sonora por ruido vehicular en la Avenida Javier Prado. *UNMSM*, 10(1), 11-15 <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/idata/article/view/6201/5407>
- Silvestre, F. P. (2017). *La contaminación ambiental auditiva en el derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado en el distrito SJL-2016* [tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11884/Silvestre_FPJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yagua, A. W. (2016). *Evaluación de la contaminación acústica en el centro histórico de Tacna mediante la elaboración de mapas de ruido-2016* [tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/1915/AMyaalwg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zarate, M. P. (2019, 24 de abril). *Comunicado Oficial del Diario el Búho* [comunicado de prensa]. <https://elbuho.pe/2019/04/contaminacion-auditiva-en-arequipa/>

ANEXOS
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas	¿Porque la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA, sobre los ruidos molestos y nocivos no hace mención a los LMP que afecta a la salud de las personas?	Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.	<p>Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA.</p> <p>Analizar las consecuencias de los LMP, frente a los Estándares de Calidad Ambiental</p>	<p>La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA</p> <hr/> <p>Instrumentos de Gestión Ambiental</p> <hr/> <p>Daños a la Salud</p>	<p>Fiscalización y sanción de periodo 2018 – 2019.</p> <hr/> <p>Estándares de Calidad Ambiental (ECA). Límites Máximos Permisibles (LMP)</p> <hr/> <p>Problemas auditivos Falta de concentración, estrés.</p>	<p>Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo</p>	<p>Teoría fundamentada y análisis documental</p>

**ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA
DE ENTREVISTA**

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1.1. Entrevistado:

1.2. Profesión, grado académico:

1.3. Especialidad:

1.4. Cargo e Institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas
Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.
--

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por exceso de los LMP?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

1. ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

2. ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?"

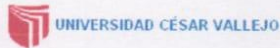
Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Ud. que es necesario incorporar a los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

.....
.....

ANEXO N° 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GOMEZ VERAQUIZO JESUS FELIPE
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNSA - Escuela de Posgrado (Docente)
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Arequipa, 02 de febrero del 2021

Felipe Vera
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 29492549
 Cel. 959633689

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PANTIGOSO BUSTAMANTE, VÍCTOR AUGUSTO BENJAMÍN.
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - DOCENTE/IESTP "PEDRO P. DÍAZ"
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

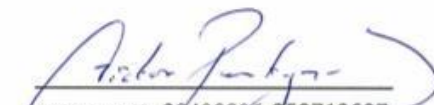
SI

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Arequipa, 05 de febrero del 2021


 DNI No. Telf.: 29408806-959710687

ANEXO N° 04: GUÍA DE ENTREVISTAS APLICADAS



GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado:..... Jesus Gomez Viqueo.....

I.2. Profesión, grado académico:..... Abogado, INEGI.....

I.3. Especialidad:..... Contaminación y Gestión Ambiental.....

I.4. Cargo e Institución donde labora:..... Excmo. de Pto. de UUSA.....

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

..... La ordenanza 269 aprueba los Estándares de Calidad Sonora.....
..... para la ciudad Arequipa, en concordancia con el D.S. N°.....
..... 085-2003-PCM.....

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

..... La referida Ordenanza impone multa por contaminación.....
..... sonora, debe buscar otros mecanismos de solución según el.....
..... artículo 136 de la Ley General del Ambiente.....

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

..... Es un primer paso, pero debería actualizarse.....

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

Es deficiente y de ser necesario

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:

Es deficiente por falta de personal adecuado y poca equi para ruidos

Objetivo Específico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:

Totalmente de acuerdo en concordancia con las disposiciones más severas del NIVAN y D.E.F.A. D.E.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:

Si, pero también debería identificarse zonas de protección, teniendo en cuenta la condición de que la ciudad de Arequipa es patrimonio de la humanidad, reconocida por la UNESCO

FECHA DE ENTREVISTA
11-02-2021

Jesús Gómez Uguro
Firma
DNI 23492549

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Carla Alberto Perea Banares
- 1.2. Profesión, grado académico: Magister
- 1.3. Especialidad: Derecho Administrativo
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Gerente Municipal

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta: Si, porque en el artículo 2do). DE LA CALIFICACION se determina los puntos molestos que pueden afectar la salud de los habitantes y que son causados por actividades en zonas públicas, viviendas, locales, industria en lugares públicos y privados.

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta: Sanciones de carácter pecuniario (multas), de carácter administrativo como la cancelación de licencia de funcionamiento y finalmente de ser el caso la denuncia penal correspondiente.

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta: Si, es pertinente por cuanto es el marco legal regulador del procedimiento de identificación y sanciones de la producción de ruidos molestos y nocivos.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

No, no hay una eficiente labor de la M.P.A. y en cuanto a lo que depende de la municipalidad responsable, dado que es preocupante la emisión de ruidos molestos y nocivos en toda la provincia de Arequipa y no hay una labor adecuada al respecto.

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:

No, porque no hay líneas de coordinación entre la municipalidad y las autoridades de Salud Ambiental que promuevan la participación de la población en ruidos y que esto sea una constante en toda la ciudad.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

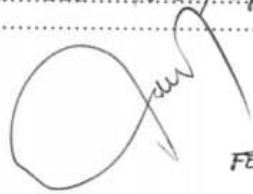
Respuesta:

No, lo que se debe hacer es fiscalizar la emanación de ruidos molestos y nocivos, ya que las sanciones son razonables lo que falta es mayor cumplimiento de la M.P.A. y sus jurisdicciones en hacer cumplir la Ordenanza.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:

No, porque ya están determinados en el artículo Segundo de la Ordenanza y para lo que establece la ley y la realidad de la Provincia de Arequipa.



FECHA DE ENTREVISTA: 10-02-2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. **Entrevistado:** Dorinha Cecilia Castro Gamarra
- 1.2. **Profesión, grado académico:** Mg. En Gerencia Auditoria y Gestión Ambiental
- 1.3. **Especialidad:** Gestión Ambiental
- 1.4. **Cargo e Institución donde labora:** Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

La Ordenanza Municipal 269-2004-MPA, emplea como referencia los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), por lo cual no guarda relación ni positiva ni negativa con los Límites Máximos Permisibles (LMP).

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

Ninguno, la ordenanza contempla los decibeles por zonificación de uso de suelo conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Las Sanciones en materia de ruidos molestos son establecidas a través del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, en el código 30 de la Ordenanza Municipal N° 1172-2019-MPA

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

Si lo considero pertinente, dado que es el mecanismo para el cumplimiento del procedimiento administrativo, es decir que se requiere del marco normativo municipal el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Objetivo Específico 01:

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

El control y fiscalización es mínimo, generalmente la intervención de las autoridades es a pedido de parte, es decir, los operativos de oficio e inopinados son casi nulos.

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:

Como se ha señalado su participación es casi nula, por lo menos no tenemos conocimiento de un plan de actuación permanente de estas autoridades.

Objetivo Específico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:

Las sanciones como tal, están bien propuestas, pero los ECAs deben de ser actualizados por las razones ya señaladas.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:

Si, es necesario que el hecho infractor este plenamente tipificado, para que los ciudadanos conozcan en que casos se produce contaminación sonora y evitar que las conductas queden impunes por defecto de la norma.



FECHA DE ENTREVISTA

23-02-2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: *Dr. Jairo Bradermaja Coaquera*
1.2. Profesión, grado académico: *Doctor en Química Ambiental*
1.3. Especialidad: *Gestión Ambiental*
1.4. Cargo e Institución donde labora: *Cerencia Regional de Salud Investigativa*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta: *Los límites son estándares de calidad ambiental de ruidos, que desde su implementación se basaron en los ECA, parámetros D.S. 085-2003-PCM, y sus valores propuestos guardan coherencia frente a los de la norma nacional.*

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta: *Las sanciones propuestas son con UIT que van desde el 3% al 20% más la ejecución y protocolo de fiscalización mediante el reglamento respectivo.*

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta: *Si es pertinente, mas su implementación y fiscalización depende de la logística y capacidad de gestión de las municipalidades, es el desarrollo de sus planes de control y mejoramiento del ruido ambiental.*

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta: *No, de acuerdo al D.S. 085, por las limitaciones que existen en el MPA, la falta de control, sanciones y procedimientos. Solo se cuenta con una normativa, además se viene trabajando a través del Grupo Técnico de Ruido de la Comisión Ambiental Municipal del ARP.*

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta: *Existen limitaciones en su aplicación, por falta de soporte técnico y logístico.*

Objetivo Especifico 02:

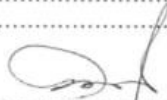
Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta: *Para la modificación hay que tomar en cuenta estudios de evaluación de ruidos ambiental en la ciudad de Arequipa, ¿ver si han habido avances de mejoramiento en los mismos.*

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta: *Es lo mismo mas hay que mejorar la fiscalización*


DNI 29026684

FECHA DE ENTREVISTA:
24 - 02 - 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1.1. Entrevistado: Julia Bolando Becal Gardillo.....

1.2. Profesión, grado académico: Abogada.....

1.3. Especialidad: Derecho Civil y Municipal.....

1.4. Cargo e Institución donde labora: Residente MPA.....

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

Directamente no, solo regula la producción de sonidos molestos.....

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

Solo aplica sanciones administrativas para solo en establecimientos que la MPA haya otorgado licencia de funcionamiento.....

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

Si es necesario, pero debería ampliarse a otras actividades económicas y productivas que generen contaminación sonora.....

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:
No la toma de manera suficiente, porque no hay una normativa reglamentaria que los vincule o relacione en el control.

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:
No de manera suficiente, porque no existe normas complementaria.

Objetivo Especifico 02:

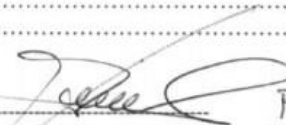
Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:
Por supuesto, además de actualizarse con la normativa vigente, posterior a la publicación de la ordenanza.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:
Por supuesto de conformidad con las normas vigentes.


FECHA DE ENTREVISTA: 22/02/2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

1.1. Entrevistado: Miguel Angel Custodio Chauri

1.2. Profesión, grado académico: Abogado

1.3. Especialidad: Derecho Laboral y Civil

1.4. Cargo e Institución donde labora: Red Legal S.A.C

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta: No, dado que si bien es cierta dicha norma establece cuales son los niveles máximos permitidos, no se ve una actuación inmediata por parte de la Municipalidad para sanar dicha ordenanza

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta: 5% de la UIT y 20% de la UIT en caso de reincidencia y de contener una denuncia penal y la cancelación de la licencia Municipal

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta: Si, dado que a diario se incumplen estos límites, en los lugares donde hay mucho tránsito, en las construcciones y ahora en los campos eléctricos


Red Legal S.A.C.
Miguel Angel Custodio Chauri
GERENTE GENERAL

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

No, porque no se nota una fiscalización respecto a los ruidos molestos

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:

No, no se ve que se hagan campañas de concientización, ni que se ponga en conocimiento la existencia de dicha ordenanza.

Objetivo Específico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:

Si, dado que no se encuentran establecidos y son estos que afectan la salud

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:

Si, a fin de establecer de manera correcta los mismos y evitar la contaminación acústica que genera molestias en la población

Rod. Espal S.A.C.
Miguel Ángel Custodio Chacón
GERENTE GENERAL

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: *GELVER RODRIGUEZ LUNA*
1.2. Profesión, grado académico: *ABOGADO*
1.3. Especialidad: *LABORAL*
1.4. Cargo e Institución donde labora: *INDEPENDIENTE*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas
Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

Existe una conexión con los LMP pero no tanto positiva para la salud de las personas, el LMP se mide en el punto de emisión o de descarga de afluentes de las actividades, es decir en la fuente donde emanan los elementos, los mismos que exceden muchas veces los niveles establecidos por los LMP, ocasionando riesgos y daños a la salud de las personas.

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por exceso de los LMP?

son sanciones administrativas tanto para las personas naturales como jurídicas, si bien terminan en una multa y si reinciden en la infracción y cancelación de la Licencia de funcionamiento y se formula una denuncia ante el ministerio Público por delito ecológico

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Si es pertinente la aplicación de la presente ordenanza para la protección y salud de las personas para determinar la percepción y molestia frente a la contaminación sonora y se evalúe los niveles de ruido.

Objetivo Específico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

Gelver Rodríguez Luna
Gelver Rodríguez Luna
ABOGADO
C.A.A. 10829

1. ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

no toma las medidas necesarias en coordinación con la digesa deberían implementarse más los operativos de fiscalización de los LMP y de los cumplidos la ordenanza 269 para reducir las molestias a los ciudadanos.

¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

me parece que el artículo 4 de la ordenanza no cumple su finalidad de promover la colaboración de la población y sea con las juntas vecinales para que participen en los operativos de fiscalización.

Objetivo Específicos 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental


2. ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:

si se debe modificar la escala de sanciones para los LMP en el sentido que se preserve la salud de las personas y estos puedan actuar en otros estándares para así tener conciencia y se pueda erradicar los ruidos y/o ruidos.

3. ¿Cree Ud. que es necesario incorporar a los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

si sería necesario incorporar a la ordenanza 269-2004 para así poder erradicar los ruidos molestos y así preservar la salud de las personas y hacer participar a la población para la eliminación de los ruidos.


Gelver Rodríguez Luna
ABOGADO
C.A.A. 10829

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Cesar Justo Rodríguez
1.2. Profesión, grado académico: Abogado
1.3. Especialidad: Acústica
1.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

No, porque la Ordenanza Municipal toma a los ECAS y no a los LMP.

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

Empone sanciones Administrativas y multas

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

Si, pero la ordenanza debería de actualizarse para la protección de la salud de las personas.


Cesar A. Justo Rodríguez
ABOGADO
C.A.A. N° 09326

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta: No, es deficiente y no existe una coordinación efectiva entre ambos

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta: Actualmente no se ve que el área de Gestión Ambiental promueva la colaboración de la población frente a actividades que ayudan a mitigar este tipo de contaminación

Objetivo Especifico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta: Si, porque debe de actualizarse de acuerdo al impacto, fono, el genera a la salud de la afectación de la persona

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta: Si, porque los LMP hace referencia al daño que el ruido causa a la salud de las personas, muestra que los ECAs solo se aplican al ruido del ambiente, como la contaminación y otros


Cesar A. Jasso Rodriguez
ABOGADO
C.A.A. N° 09326

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Carolina Susmy Cáceres Zúñiga
1.2. Profesión, grado académico: Abogada / Doctora en Derecho
1.3. Especialidad: Tránsito / Ambiental / Extraderecho Jurídica
1.4. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Provincial FFAA - AQP

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wyni Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

La OM 269-2004 es la norma que establece los límites máximos permisibles para ruidos molestos a partir de los cuales se los personas o en temas muy sencillos así que debería ser más estricta y que se debe haber una entidad muy especializada ya que salud ambiental es un tema distinto a la salud ambiental.

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

Las sanciones que mitigan la contaminación sonora una cosa son las sanciones y otra cosa los métodos para el control de la contaminación. Las sanciones que establece la OM 269-2004 son la multa en la primera infracción de hasta 100 soles en la segunda de hasta 200 soles y de hasta 300 soles en la tercera. En la multa es a la Municipalidad de Lima con el área de establecimiento y desde el Ministerio Público.

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

La OM 269-2004 es un instrumento y el ruido es un factor ambiental que afecta el desarrollo de la actividad y causa molestias al ser humano. La salud ambiental de las personas depende de que se cumpla con los límites máximos permisibles.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta: La fiscalización la lleva a cabo la Subgerencia de Control Ambiental del D. P. P. en Arequipa - Arecodo. No se menciona que lo haga con la DIGESA. La ley 269-2004/MPA menciona la colaboración con la totalidad de las Organizaciones Municipales, pero no se menciona a caso los organismos correspondientes. Debe en cuenta que cada municipio tiene sus competencias no solo el municipio provincial.

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta: Si, se atienden las denuncias del ciudadano como pendiente.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta: La O.M. 269-2004 establece LMP; los ECAs están establecidos en el D.S. 085-2003-PCM. La O.M. 269 se refiere en consecuencia a los ECAs establecidos en el D.S. 085-2003-PCM (norma) en base a los LMP establecidos en la O.M. 269 por los mismos que los ECAs establecidos en el D.S. 085-2003. Planteando revisión la normativa.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta: Pregunta no clara. Los LMP son los parámetros que están establecidos en la O.M. 269-2004 y no ya en referencia a la sanción y fiscalización. Ahora bien, incluso los parámetros y la pregunta de falta de cumplimiento del contenido y coberturas de la norma.

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado:** RELI JACINTO CALLATA VEGA
1.2. Profesión, grado académico: DOCTOR EN DERECHO
1.3. Especialidad: PENAL
1.4. Cargo e Institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Autores: González Bolívar Jorge Luis y Vargas Lazarinos Wymi Mirella

Objetivo General:

Analizar la ordenanza municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

1.- ¿Cree Ud. que en la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA exista una conexión positiva con los LMP en afectación a la salud de las personas?

Respuesta:

Considero que en el momento en que se emite la Ordenanza mencionada, esto en el año 2004, aun no existía una masiva concentración de negocios en determinados sectores, esto por ejemplo en el ámbito de diversión como son las discotecas o por el incremento notorio del parque automotor. Estas nuevas actividades generan ruido que definitivamente afectan la salud de las personas no solo como contaminación sonora sino en otros aspectos, entonces, es necesario redefinir los límites máximos permisibles considerando estos nuevos factores que se han incrementado.

2.- ¿Qué tipos de sanciones establece la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA para mitigar la contaminación sonora por excesos de los LMP?

Respuesta:

Desde la imposición de multas hasta la denuncia respectiva ante el Ministerio Público por delito ecológico (contaminación sonora).

3.- ¿Considera Ud. que es pertinente la aplicación de la Ordenanza Municipal 269- 2004/MPA, a causa de los ruidos molestos y nocivos para la protección de la salud de las personas?

Respuesta:

Si, pero como he señalado anteriormente es importante redefinir los límites máximos permisibles y un control permanente mediante aparatos debidamente calibrados y personal técnico adecuado.

Objetivo Especifico 01:

Analizar el Artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA

4.- ¿Considera Ud. que el área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa toma medidas necesarias frente al control y fiscalización de los LMP, en coordinación con DIGESA?

Respuesta:

El control y fiscalización es mínimo, generalmente la intervención de las autoridades es a pedido de parte, es decir, los operativos de oficio e inopinados son casi nulos.

5.- ¿Cree Ud. que el área de gestión ambiental de la Municipalidad cumple con el Art. 4 de la Ordenanza, y así poder promover la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos?

Respuesta:

Como se ha señalado su participación es casi nula, por lo menos no tenemos conocimiento de un plan de actuación permanente de estas autoridades.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental

6.- ¿Considera Ud. que debería modificarse la escala de sanciones para los LMP frente a los ECAs establecidos en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA?

Respuesta:

Las sanciones como tal, están bien propuestas, pero los ECAs deben de ser actualizados por las razones ya señaladas.

7.- ¿Cree Ud. que es necesario incorporar los LMP en la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a la sanción y fiscalización de los ruidos molestos y/o nocivos?

Respuesta:

Si, es necesario que el hecho infractor este plenamente tipificado, para que los ciudadanos conozcan en que casos se produce contaminación sonora y evitar que las conductas queden impunes por defecto de la norma.



FECHA DE ENTREVISTA

23-02-2021

ANEXO N° 05: ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo General: Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

Descripción de la fuente	Casación N° 762-2017 Arequipa (2018) SALA PENAL PERMANENTE
Análisis del contenido	Considerando: Fundamentos de Derecho: Decimo. Por lo tanto, los Limite Máximos Permisibles se encuentran conexos a los Estándares de Calidad Ambiental para ruidos (ECA), aprobado por el decreto supremo N° 085-2003-PCM, que establece los estándares nacionales de ruido, así como las zonas especiales protección.
Conclusión	Los LMP y ECA son dos figuras diferentes, mientras que los ECA son para evaluar el ruido ambiental, además de ello, solo serán utilizados para poder sancionar si se establece la causalidad, por otro lado, los LMP son la fuente generadora de ruido específico que afecta la salud de la persona.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo General: Analizar la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los LMP en relación a la salud de las personas.

Descripción de la fuente	Informe N° 21-2020-MPA Operativo Preventivo de control de emisiones sonoras
Análisis del contenido	Considerando: De los hechos: El área de gestión ambiental, realizo una inspección a una tienda comercial en el cercado, debido al excesivo ruido que emitían los auto parlantes, al no encontrarse la dueña, procedieron a explicar los alcances de la OM-269-2004-MPA y sus sanciones administrativas, pasando a retirarse del establecimiento. Dando como resultado que el nivel de presión sonora excedía los 69 Db.
Conclusión	A pesar de haberse demostrado la existencia de niveles de ruidos elevados en el establecimiento ubicado en la Calle San Juan de Dios N°221 del cercado de Arequipa, vulnerando los Estándares de Calidad Ambiental establecidos por la OM-269-2004-MPA, y el D.S 85-2003. Consideramos la existencia de contaminación sonora, que excede los LMP del ruido afectando a la salud de las personas que se encontraban alrededor del lugar de los hechos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo Específico 1: Analizar el artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA.

Descripción de la fuente	Ordenanza Municipal 269-2004-MPA Normas sobre ruidos molestos y nocivos.
Análisis del contenido	Capitulo IV: Del Control y Fiscalización: Según el Artículo 4 de la presente Ordenanza, hace mención a una Comisión de Gestión Ambiental, la cual tiene que elaborar y planificar acciones permanentes y coordinadas con DIGESA, la Dirección de salud y ecología de la MPA, en apoyo con la población para reducir los ruidos molestos y nocivos.
Conclusión	El trabajo que viene realizando el área de gestión ambiental en coordinación con DIGESA, la Dirección de salud y ecología de la MPA, no es planificado, ni coordinado. Asimismo la MPA y DIGESA, no vienen trabajando conjuntamente, en consecuencia este último no remite el plan de vigilancia anual, para localizar los puntos críticos de ruido, vulnerándose la salud y tranquilidad de los pobladores

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo Específico 1: Analizar el artículo 4 de la Ordenanza Municipal 269-2004/MPA.

Descripción de la fuente	PLANEFA Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019- MPA
Análisis del contenido	Objetivos: Control y Vigilancia de la contaminación sonora: La MPA dentro de las funciones asignadas y en coordinación con las municipales distritales tienen que elaborar e implementar planes de control y prevención para la contaminación sonora, al mismo tiempo establecer y aplicar sanciones administrativas para los que exceden lo establecido en el reglamento.
Conclusión	Las Municipales Provinciales dentro del marco de su competencia y con el fin de establecer normas e identificar a los responsables de la contaminación deberán de trabajar en coordinación con las municipalidades distritales y así proteger la salud de los pobladores frente a los LMP.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo Específico 2: Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental.

Descripción de la fuente	Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 MINAM - 15 de octubre del 2005
Análisis del contenido	CAPITULO 3 Artículos 32.1 y 32.2: Al ser los LMP una medida de concentración de elementos, sustancias o parámetros que al ser excedido causa daños a la salud y al ambiente. Además de guardar coherencia con los ECAS ambos instrumentos deben asegurar una protección ambiental y bienestar del ser humano.
Conclusión	Los ECAS frente a los LMP, además de guardar conexión entre sí, siendo instrumentos de gestión ambiental deben ser aplicados de manera individual y no bajo un mismo parámetro.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de Investigación: La Ordenanza Municipal 269-2004/MPA referente a los Límites Máximos Permisibles en relación a la Salud de las Personas

Objetivo Específico 2: Analizar la consecuencia de los LMP frente a los Estándares de Calidad Ambiental.

Descripción de la fuente	D.S. 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
Análisis del contenido	Esta normativa nacional establece los estándares de calidad del ambiente estableciendo un cuadro de zonas de aplicación, y un intervalo de los dB que no pueden ser excedidos.
Conclusión	Generalmente las municipalidades tienen como base el D.S. 085-2003-PCM para establecer sus ordenanzas para ruidos molestos y nocivos, no tomando en cuenta el Art. 31.2. De la Ley General del Ambiente, que establece que los ECAS sirven como base referencial para crear nuevas normas para los demás instrumentos de gestión ambiental (LMP).



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo, (Nosotros), JORGE LUIS GONZALEZ BOLIVAR y WYNI MIRELLA VARGAS LAZARINOS, estudiante(s) de LA FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "LA ORDENANZA MUNICIPAL 269-2004-MPA REFERENTE A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN RELACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS", es de mí (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de abril del 2021

JORGE LUIS GONZALEZ BOLIVAR	
DNI: 29717125	Firma 
ORCID: 0000-0002-7754-241X	
WYNI MIRELLA VARGAS LAZARINOS	
DNI: 74119462	Firma 
ORCID: 0000-0001-7589-908X	